



REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS

EMPRESA PORTUARIA PUERTO MONTT

2018



Conectados contigo

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 8° N° 1, y 21 de la Ley N° 19.542, sobre Modernización del Sector Portuario Estatal, y en los artículos 15 y siguientes del Reglamento Interno de Uso de Frentes de Atraque de la Empresa Portuaria Puerto Montt, aprobado por la Resolución Exenta N° 1.076, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 14 de Julio de 1999, el Directorio de la Empresa Portuaria Puerto Montt, mediante acuerdo adoptado en su cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 09 de febrero de 2000, ha dictado el presente Reglamento de los Servicios de la Empresa Portuaria Puerto Montt, que consta de las siguientes disposiciones:

I

SERVICIO DE USO DE MUELLE

I.- SERVICIO DE USO DE MUELLE

A) IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

Este servicio consiste en el derecho de uso de los sitios o rampas de atraque a los Armadores, Agentes de Naves, o sus representantes, para la atención de sus naves o artefactos navales.

Este servicio se inicia en el momento en que se recibe la primera espía de amarra en la bita del sitio y termina cuando se larga la última espía de amarra en la bita respectiva, y se aplica a todas las naves o artefactos navales que hagan uso de los sitios o rampas.

El precio de este servicio se denomina “Tarifa de Uso de Muelle”, y dispone dos formas de aplicación, conforme a la siguiente nomenclatura:

- A) Naves Comerciales.
- B) Embarcaciones Menores.

El servicio comprende el mantenimiento de la operatividad del muelle de atraque y las respectivas instalaciones básicas de que disponga, además de mantener limpio el fondo marino en el área de atraque; disponer bitas, defensas de costado, rejeras y boyas que la Empresa estime necesarias, conforme a las normas de la autoridad competente.

Para efectos de la estructura tarifaria, según la operación, el servicio de Uso de Muelle se divide en:

- a) Uso de Muelle a la Nave.
- b) Uso de Muelle a la Carga.
- c) Servicio de Cabotaje Regional.

Reuniéndose los requisitos establecidos en el artículo 21 del presente Reglamento, los usuarios que transfieran carga desde o hacia Naves Regionales podrán optar por el Servicio de Cabotaje Regional, cuya tarifa reemplaza el pago de las tarifas correspondientes al Uso de Muelle a la Nave, Uso de Muelle a la Carga y Arriendo de Grúas.

B) REGLAMENTO DEL SERVICIO.

ART. 1 Las naves y artefactos navales que requieran servicios de la Empresa deberán tener un Agente o consignatario, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Navegación y Transporte Marítimo.

En los casos que ello no sea exigible, el Gerente General de la Empresa podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar el pago de los servicios que preste.

El Agente de Naves tiene la representación del Dueño, Armador o Capitán de la nave; en consecuencia, por el sólo hecho de solicitar la atención de una nave a la Empresa Portuaria Puerto Montt, se entenderá investido de representación suficiente para todos los actos subsecuentes relacionados con la atención de aquella.

ART. 2 Los Armadores, Agentes de naves, o sus representantes, deberán formalizar, a lo menos con 24 horas de anticipación, la petición del servicio a la Empresa, mediante el documento denominado SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS. En este, se consignarán en metros la eslora total de la nave para la cual se solicita el servicio, la que deberá corresponder a la que señale el Lloyd 's Register of Shipping de Londres. Con todo, si el antecedente no se hallara en dicho registro, la Empresa solicitará certificado de arqueo de la nave, en su defecto se atenderá a lo que disponga la Autoridad Marítima.

Asimismo, deberán entregar la siguiente información:

- Las características físicas y operacionales de la nave.
- Los servicios a requerir.
- Las características de la carga.
- La información comercial que le sea requerida, referida a la línea naviera y tráficos de carga.
- La documentación que el Gerente General estime necesaria para la atención de la nave, tales como:
 - Manifiesto de carga.
 - Plano de estiba.
 - Lista de carga por bodega.
 - Lista de mercancías peligrosas conforme a las calificaciones de los Organismos Técnicos Nacionales e Internacionales.
 - Lista alfabética de carga (Tally Book).
 - Listado de contenedores (Directos e Indirectos).
 - Documentación de información de los Transbordos Marítimos.
 - Documentación de información de la cantidad de pasajeros.
 - Otros que El Gerente General de la Empresa estime necesarios.

Las listas de mercancías peligrosas deberán detallar aquellas que se cargarán, descargarán, y/o permanecerán a bordo, consignando sus tonelajes, código IMDG de IMO y las condiciones de sus envases.

ART. 3 Dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho 24 horas del zarpe de la nave, los Armadores, Agentes de Nave, o sus representantes, deberán entregar el “ Manifiesto de Salida”, legalizado por el Servicio de Aduana. Asimismo, al término del embarque, deberá entregar el ejemplar “Almacenista” de las Ordenes de Embarque, debidamente cumplido con lo efectivamente embarcado.

ART. 4 Los sitios de atraque los asignará la Empresa Portuaria Puerto Montt con un día de anticipación al arribo de la nave y, como norma general, por estricto orden de anuncio de su llegada. No obstante lo anterior, si la llegada anunciada no se cumple, la prioridad para asignación de sitios, será de acuerdo al estricto orden de recalada y fondeo en el puerto.

En caso de controversias se exigirá que los Agentes de Naves presenten un Certificado de la Estación de Prácticos, de la Autoridad Marítima, que acredite la respectiva hora de recalada y/o fondeo.

La programación del atraque de las naves al frente respectivo se efectuará en la Reunión de Programación a que se refiere el artículo 43 del presente Reglamento.

ART. 5 No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la asignación de sitios de atraque podrá ser alterada en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de naves hospital o de pasajeros, calificadas como tal por la autoridad competente, las que tendrán preferencia **solo cuando se trate de necesidad imperiosa de ser atendida atracada a sitio**. En este caso, la primera preferencia la tendrá aquella nave reconocida como Nave Hospital y luego aquella reconocida como Nave de Pasajeros. Si existen naves de transporte combinado, es decir, carga y pasajeros, siempre que éstos últimos sean 100 o más personas, tendrán prioridad sobre las naves de carga.
- b) Por razones de interés nacional orientadas a fomentar la eficiencia portuaria. En consecuencia la Empresa Portuaria Puerto Montt está facultada para alterar la prelación de las naves, con el objeto de propender al menor costo generalizado del transporte o aminorar las naves-días de espera a la gira en el Puerto. De igual manera, el Gerente General de la Empresa podrá disponer que una nave ya atracada sea trasladada a un sitio diferente, a objeto de optimizar el aprovechamiento de la infraestructura portuaria.
Asimismo, para los efectos de fomentar la eficiencia, la Empresa Portuaria podrá disponer normativas internas que determinen prioridades de atraque, considerando para ello elementos técnicos operativos y de índole comercial.
- c) Por razones de defensa nacional, calificada por la autoridad competente.

- d) Por cumplimiento y aprobación de las condiciones del procedimiento de asignación anticipada de sitio, denominado ASIGNACIÓN 30, que se describe en el anexo 2 del presente Reglamento.

ART. 6 Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, la nave que no atracare oportunamente al sitio asignado dentro de una hora (1hr.), contada desde su anuncio de arribo o recalada, según corresponda, y existiere la necesidad de destinar ese sitio a otra nave, el Gerente General de la Empresa podrá autorizar el atraque de esta última, dejando constancia de esta decisión en la más próxima reunión de Programación Naviera.

ART. 7 Los sitios o muelles y otras facilidades de atraque, tienen como objetivo fundamental facilitar las operaciones de cargue y descargue; por tanto las naves que los estén ocupando se obligan a realizar estas faenas en los términos que exija el Gerente General de la Empresa. En tal sentido, deberán cumplir al menos con los exigidos por la Empresa, de acuerdo a la demanda por ocupación de sitios, cantidad y calidad de los equipos de transferencia y utilería de que disponga el terminal marítimo y las naves. Dicha exigencia será fijada por el Gerente General, la que deberá ser comunicada por lo menos con 30 días de anticipación a su puesta en vigencia. (ver anexo 1).

Los rendimientos mínimos de transferencia por turno de trabajo, se medirán de la siguiente manera:

- Primer turno de trabajo: Desde el inicio de faenas al término del turno.
- Segundo turno de trabajo: Desde el inicio del turno al término del mismo, promediando con el primer turno trabajado.
- Tercer turno de trabajo: Promediando el rendimiento en el turno, con el rendimiento del segundo y del primer turno trabajados, y así sucesivamente, en base a valores promedio por mano de trabajo y hora de trabajo.

El rendimiento mínimo exigible a la nave, se calculará considerando su operación a máxima capacidad; esto es trabajando todas las bodegas posibles de ser cargadas o descargadas.

ART. 8 En virtud del artículo precedente, el Gerente General podrá ordenar el desatraque de la nave cuando ella no efectúe faenas de cargue y/o descargue, no cumpla con los rendimientos mínimos de transferencia establecidos o sea necesario para el puerto ocupar útilmente su sitio de atraque, o en general su permanencia afecte la programación establecida para los frentes de atraque explotados por la Empresa. La disposición que al afecto dicte el Gerente General, será puesta en conocimiento de la Autoridad Marítima para los fines que a ella le competan.

ART. 9 Cuando por disposición del Gerente General, una nave deba abandonar el sitio de atraque o la rampa, y no lo hiciera dentro del plazo fijado, la tarifa de “Uso de Muelle a la Nave”, o la de “Embarcaciones Menores”, según corresponda, se recargará en un 100 % y será aplicada **por todo el tiempo que la nave estuvo atracada al sitio.**

Ante la Empresa Portuaria Puerto Montt, será responsabilidad de la Agencia Naviera respectiva mantener la nave en perfectas condiciones de navegación, a objeto de poder cumplir el desatraque ordenado por el Gerente General.

ART. 10 De igual forma se exigirá el abandono del sitio de atraque en caso de accidentes o siniestros que comprometan la seguridad de las personas, de las instalaciones portuarias, de las otras naves atracadas en el puerto, de las mercancías o cosas entregadas a la Empresa para su custodia, o por razones de interés nacional, debidamente calificadas como tales por la autoridad competente.

ART. 11 Los sitios especializados en determinados tipos de carga, les serán asignados preferentemente a las naves transportadoras de los productos correspondientes. Asimismo, por razones de interés nacional, el Gerente General de la Empresa, podrá destinar determinados sitios durante períodos transitorios para la transferencia de productos específicos.

ART. 12 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en el evento de que un sitio especializado no esté siendo ocupado por una nave que tenga derecho a uso preferencial, éste podrá ser asignado, condicionalmente, a otra nave, circunstancia de la que se dejará constancia en el acta correspondiente. Aceptada la condicionalidad del sitio, el Gerente General, si fuere necesario, podrá disponer el abandono del sitio siendo de cargo del agente de nave los gastos que se originen.

Con todo, si no existiere disponibilidad de un sitio alternativo, el Gerente General podrá evaluar los antecedentes del caso y disponer, si lo estima necesario, el desatraque de la nave y su zarpe a la gira.

ART. 13 Cuando una nave se encuentre operando en un sitio determinado y deba abandonarlo por razones de seguridad del sitio o sus instalaciones, las que serán calificadas por la Empresa Portuaria Puerto Montt, o por razones de defensa nacional, cuya determinación compete a la Autoridad Marítima, tendrá prioridad respecto del resto de las naves en la asignación de sitio de atraque, una vez que desaparezcan las causales que motivaron su desatraque, salvo que de común acuerdo su representante con el Gerente General de la Empresa decidan algo distinto.

ART. 14 Los Agentes de Naves no podrán exigir prioridad de atraque en un sitio determinado aduciendo el haber contratado una área de acopio cercana o en el sitio respectivo, o la existencia en él de determinados elementos de transferencia de carga.

ART. 15 Las naves de autotransbordo que operen en el Terminal de Transbordadores, pagarán las tarifas Servicio de Uso de Muelle para Terminal de Transbordadores, aún cuando dichas naves atracaren en los sitios comerciales del Puerto; en caso contrario estarán afectas a la tarifa de Uso de Muelle para Naves Comerciales.

ART. 16 El Gerente General está facultado para rebajar la tarifa de “Uso de Muelle a la Nave”, hasta en un 70 %, en virtud de los méritos de los antecedentes del caso, ya sea

por solicitud expresa del interesado, para que la nave permanezca atracada sin faenar, o porque la permanencia de la nave atracada a sitio o rampa se deba a razones de fuerza mayor no controlables por el Armador, Agente de la Nave o su representante.

En ambas circunstancias deberán concurrir copulativamente las siguientes condiciones:

- Inexistencia de demanda por ocupación del sitio respectivo, lo que deberá constar en Actas pertinentes.
- Que la nave permanezca al menos por un período de 8 horas atracada a sitio, con antelación al inicio de faenas de cargue y/o descargue, o permanezca 8 horas después de que haya finalizado la totalidad de las operaciones, incluido dentro de éstas las operaciones de aprovisionamiento a las naves y de transferencia dentro y entre escotillas o a otras naves, y no existan operaciones de trinca de la carga.
- Que el Armador, Agente de Nave o sus representantes hayan solicitado la rebaja por escrito, previo al atraque de la nave o con antelación al término de las operaciones, según corresponda.

ART. 17 El Gerente General de la Empresa Portuaria Puerto Montt está facultado para cobrar por concepto de Uso de Muelle a la Nave, una Tarifa rebajada hasta un 90 %, a las Naves Científicas, naves con ayuda humanitaria, naves pertenecientes a organizaciones internacionales de carácter laboral o cultural y otras con fines sociales, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que no exista demanda por ocupación del sitio respectivo, lo que se acreditará en las Actas pertinentes.
- Que el Armador, Agente de la Nave o sus representantes hayan solicitado este tratamiento especial por escrito, con antelación al zarpe de ésta.

ART. 18 Cuando la Empresa Portuaria Puerto Montt, por razones fundadas, disponga la paralización de faenas, el Gerente General está facultado para cobrar una tarifa rebajada por el servicio “Uso de Muelle a la Nave”, en un monto no inferior al 5%, a todas las naves que se encontraren atracadas a los sitios, por todo el tiempo que dure dicha paralización.

ART. 19 El Gerente General podrá cobrar por concepto de “Tarifa de Uso de Muelle a la Carga”, una Tarifa rebajada hasta en un 50%, para cada una de las fases (descargue y cargue) comprendidas en las operaciones de Transbordo Marítimo.

ART. 20 Procederá el cobro de la Tarifa de “Uso de Muelle a la Carga” para todas las operaciones de embarque y/o desembarque de carga, aún cuando éstas se efectúen con sistema Roll-on Roll-off, plataforma, cintas transportadoras portátiles de propiedad de los

Usuarios y transferencia de líquidos a granel a través de cañerías instaladas fuera o dentro de los recintos portuarios.

ART. 21 Previa solicitud escrita, el armador o representante de una Nave Regional podrá solicitar el Servicio de Cabotaje Regional, ésta reemplaza el pago de las tarifas correspondientes a los Servicios de Uso de Muelle a la Nave, Uso de Muelle a la Carga y Arriendo de Grúas, debiendo cumplirse los siguientes requisitos copulativos:

- Presentación oportuna de la documentación de la carga que demuestre su naturaleza.
- Desarrollo de faenas de transferencia en forma continua, excluyéndose la simple estadía y/o por razones no atribuibles al cliente, o de fuerza mayores debidamente calificadas.
- Utilización de equipos de la Empresa Portuaria Puerto Montt.

De no cumplirse los requisitos señalados durante todas las fases operativas, la Empresa aplicará el sistema tarifario vigente por cada servicio en forma separada por toda la faena programada.

ART. 22 No procederá cobro de la Tarifa “Uso de Muelle a la Carga”, en los siguientes casos:

- Cuando se produzca transferencia de carga entre naves abarloadas.
- Cuando se produzca transferencia de carga dentro o entre escotillas de la nave.
- En el embarque/desembarque de equipos de apoyo a las operaciones de estiba/desestiba de carga.
- En las embarcaciones pesqueras, será considerado como aprovisionamiento el embarque de cajas o recipientes menores vacíos, materiales e implementos destinados a la conservación y transporte de productos frescos del mar.

ART. 23 Las naves comerciales, embarcaciones menores o embarcaciones de otro tipo, abarloadas a otra nave, deberán pagar la Tarifa de Uso de Muelle, de un monto igual al que les correspondería si estuviesen amarradas al sitio, muelle o instalación de atraque.

ART. 24 En el cobro de la Tarifa de Uso de Muelle a la Nave, las fracciones de horas y de metros se elevarán al entero inmediatamente superior y para efectos de calculo, no se considerarán las horas de uso de infraestructura si la nave no puede zarpar por restricciones del puerto, entre las que se encuentran: Baja marea y luz noche.

ART. 25 Las tarifas del servicio de Uso de Muelle las pagarán los Armadores, Agentes de naves o sus representantes, las Empresas de Muellaje o por quienes soliciten o ejecuten este servicio.

C) TARIFAS DEL SERVICIO DE USO DE MUELLE

NOMENCLATURA TARIFARIA

T-300 A la Nave

Consiste en un cobro unitario por metro de eslora y hora de estadía, indivisible. Se aplica a todas las naves o artefactos navales que ocupen sitios en el muelle comercial del Puerto de Puerto Montt.

T-302 A la Carga.

Consiste en un cobro por cada unidad de carga que se descargue o cargue entre nave y sitio, que estará expresada en unidad de peso (toneladas métricas).

En el caso de las naves comerciales que hagan Uso de Muelle a la Carga a Granel, y que efectúen transferencias de **mayor a 40.000 toneladas**, se le considerara una rebaja del 50% de la tarifa actual de **US 1,4** quedando esta en **US0,7** respectivamente.

En el caso de los consignatarios de carga que hagan transferencias de carga mayor a 40.000 toneladas en un año calendario, se le considerará una rebaja de US 0,25, quedando en US 1,15.

Para estos, también se podrá modificar la tarifa, en el caso que haya demurrage de la nave por falta de sitio para la atención. En este caso, el puerto asumirá parte del costo, según la siguiente tabla:

Toneladas Transferidas	Demurrage	% del costo
Menor a 6.000	0 días	0
Entre 6.000 y 8.000	2 días	100
Entre 8.000 y 10.000	3 días	100
Más de 10.000	4 días	100

T-303 Servicio de Cabotaje Regional.

Consiste en el cobro por kilo o M3 transferido de Carga Cabotaje en Naves Regionales, la que se cobrará en moneda nacional.

La tarifa de este servicio reemplaza el pago de los servicios correspondientes al Uso de Muelle a la Nave (T-301); Uso de Muelle a la Carga (T-302); y Arriendo de Grúas (T-900) y Otros Servicios (T- 970).

T-310 Para Embarcaciones Menores.

Consiste en un cobro unitario por nave, por día de estadía.

Están afectas al pago de la tarifa T-310:

- naves regionales.
- goletas pesqueras,
- remolcadores,
- dragas,
- embarcaciones de tráfico de bahía,
- embarcaciones de recreo o deportivas, y
- naves de la Armada con base en Puerto Montt.

La tarifa del servicio para las naves mencionadas, será por unidad y día de permanencia, aún cuando cambien de sitio o salgan a la gira para posteriormente volver a atracar al sitio primitivo que expresamente la Empresa haya designado para ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando las **naves regionales** y/o las **naves de la Armada** con base en Puerto Montt efectúen faenas de cargue o descargue de mercancías o cosas, deberán pagar, además, la tarifa T-302, de Uso de Muelle a la Carga, por toda la mercancía que se embarque y desembarque de ella, siempre y cuando esta no cumpla un rol, o sea destinada o preste un beneficio social o de seguridad del país.

T-320 Para Terminales de Transbordadores.

T-321 A la nave.

Consiste en un cobro por hora de estadía de la nave, aplicable a las naves que utilicen instalaciones portuarias especialmente destinadas a las operaciones de naves de autotransbordo.

T-322 A la carga.

Consiste en un cobro por cada unidad de vehículo o carga que embarque o desembarque hacia o desde instalaciones especialmente destinadas a la operación de naves de autotransbordo.

D) PRECIOS DEL SERVICIO

Muelle Comercial

Servicio	Moneda	Tarifa	U. Cobro
T-300 Naves Comerciales			
T-301 A la Nave	US\$	1,88	Mts. eslora/hora estadía
T-301* A la Nave portacontenedores		3,1	

T-301 A la Nave Transferencia Carga Peligrosa	US\$	1,88	Mts. eslora/hora estadia
T-302 A la Carga			
a) Carga General	US\$	1,4	Por tonelada
b) Carga Granel	US\$	1,4	Por tonelada
c) Carga Peligrosa	US\$	1,4	Por tonelada
d) Carga Granel > 40.000 tonelas en un embarque.	US\$	0,7	Por tonelada
e) Oxigeno liquido	\$	8	Por Kilo
f) Peroxido de Hidrogeno	\$	16	Por Kilo
T-303 Smolt	\$	1.576	Por M3 (Considerando la totalidad de la capacidad de la nave)
T-303 Alimento de salmónidos	\$	1,62	Por Kilo
T-310 Remolcadores	\$	14.209	Por nave día
T-310 Embarcaciones salmoneras	\$	80.000	Por nave día

Terminal Transbordadores Cargas Generales

Servicio	Moneda	Tarifa	U. Cobro
T-320 Naves Ro Ro			
T-321 A la Nave			
a) Naves mayores de 70 metros	\$	24.142	Por nave/Hora
b) Naves entre 70 y 40 metros	\$	18.134	Por nave/Hora
c) Naves menores de 40 metros	\$	13.601	Por nave/Hora
T-322 A la Carga			
a) Camión Rampla-Acoplado	\$	7.176	Por vehículo
b) Camión Simple-Buses	\$	4.490	Por vehículo
c) Vehículos menores, autos, camionetas	\$	2.695	Por vehículo

Terminal Transbordadores Cargas Peligrosas

Servicio	Moneda	Tarifa	U. Cobro
T-320 Naves Ro Ro			
T-321 A la Nave Carga Peligrosa			
a) Naves mayores de 70 metros	\$	67.468	Por nave/Hora
b) Naves entre 70 y 40 metros	\$	53.019	Por nave/Hora
c) Naves menores de 40 metros	\$	39.766	Por nave/Hora
T-322 A la Carga			
a) Camión Rampla-Acoplado	\$	21.526	Por vehículo
b) Camión Simple-Buses	\$	13.465	Por vehículo
c) Vehículos menores, autos, camionetas	\$	8.085	Por vehículo

Terminal Transbordadores Cargas Generales (Bloques de Cemento)

Servicio	Moneda	Tarifa	U. Cobro
T-320 Naves Ro Ro			
T-321 A la Nave	\$	28.418	Por nave/Hora
T-322 A la Carga			
	\$	21.314	Por Bloque de Cemento Transferido
a) Camión Rampla-Acoplado	\$	7.176	Por vehículo
b) Camión Simple-Buses	\$	4.490	Por vehículo
c) Vehículos menores, autos, camionetas	\$	2.695	Por vehículo

Terminal Transbordadores Cargas Generales (Productos Acuicolas)

Servicio	Moneda	Tarifa	U. Cobro
T-320 Naves Ro Ro			
T-321 A la Nave	\$	24.163	Por nave/Hora
T-322 A la Carga			
	\$	12.081	Por vehículo
a) Descarga de Bins	\$	1.933	Por Unidad
b) Embarque de Bins	\$	1.933	Por Unidad

E) TARIFA USO PUERTO

ART. 26 El Servicio Uso de Puerto consiste en la provisión de aguas abrigadas e instalaciones de apoyo a la navegación, otorgada a los armadores o sus representantes, para que las naves puedan realizar maniobras y operaciones marítimas, como asimismo el uso de instalaciones en áreas comunes del Recinto Portuario.

ART. 27 El servicio se presta a todas las naves de comercio internacional, pasajeros, cabotaje, científicas, pesqueras y naves de la Armada de Chile, con más de 1.000 toneladas de registro bruto que ingresen a la zona abrigada del puerto y se devenga al momento de amarrar la primera espía en alguno de los sitios del puerto.

No se devengará un nuevo cobro respecto de las naves que cambien de sitio de atraque, sin salir del límite marítimo del recinto portuario, o salgan a la gira y reingresen sin registrar una nueva recalada y que mantengan el mismo número de manifiesto.

Se exceptúan de este cobro las naves del Terminal de Transbordadores o de autotransbordo.

T-330 Tarifa Uso Puerto

Consiste en el cobro expresada dólares por tonelada de registro grueso de cada nave que ingrese a la zona abrigada del puerto y que posea más 1.000 toneladas de registro grueso.

Servicio	Moneda	Tarifa	U. Cobro
T-330 Tarifa Uso Puerto T-330 Uso Puerto por Nave Naves mayores a 1.000 TRG	US\$	0,15	Por Trg/nave

II. 1.- SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE CARGA

A) IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

- Es el servicio de custodia y conservación que se presta a la carga que permanece en los lugares de depósito fijados por la Empresa Portuaria Puerto Montt, hasta su entrega a los consignatarios o a quienes sus derechos representen.
- Consiste en la permanencia de la carga bajo la custodia de la Empresa, cuando esta presta este servicio en los recintos habilitados al efecto.

- La Empresa será responsable de la custodia de la carga, conforme a la legislación vigente desde el momento en que se reciba física y documentalmente de ella, hasta su entrega en la misma forma al porteador, consignatario o su representante.
- La permanencia y custodia de la carga depositada en los recintos portuarios también podrá ser otorgada bajo la modalidad de **Acopio de Carga**.
- La Empresa expedirá un documento formal cuando se reciba la carga, el que deberá ser firmado tanto por quien reciba como por quien entrega.
- Los procedimientos utilizados para asignar las vías de circulación y las áreas del frente de atraque que se destinen a la realización de funciones de embarque/desembarque, almacenamiento, acopio y depósito comercial, serán establecidos en Reunión de Programación, señalada en el artículo 42 del presente Reglamento.
- Son aplicables, tanto al Servicio de Almacenamiento de Carga establecido en el presente Título, como al Servicio de Acopio de la Carga establecido en el Título siguiente, los artículos 5° inciso segundo de la Ley N° 19.542, y 1° del DFL N°1 de 1998 y su Reglamento.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO.

ART. 28 La carga deberá entregarse a la Empresa Portuaria, por el transportador marítimo, embarcador, sus agentes o representantes, en condiciones tales que a simple vista no demuestre daño o deterioro en sus envases o embalajes, o que evidencie alteración o perjuicio en su contenido.

La Empresa exigirá, cuando corresponda, se efectúen las reparaciones necesarias a sus envases o embalajes y, si es preciso, el reembalaje en bolsas u otros receptáculos debidamente sellados, cuidando que las marcas y demás señas que identifican al bulto sean visibles a simple vista, exigirá, además, el pesaje al momento de ser entregada.

La carga deberá ser entregada dentro del plazo de 24 horas contado a partir de la fecha de zarpe de la nave, cuando se trate de desembarque. En los embarques la carga deberá entregarse al momento de su depósito en puerto.

Si la carga no es entregada a la Empresa dentro del plazo antedicho, ésta la autorecepcionará. En el caso que aquella presente daños visibles, se efectuarán, previamente a la autorecepción, las operaciones señaladas en el inciso segundo de este artículo, las que posteriormente se facturarán a la agencia descargadora o representante de la misma, según proceda. La Empresa, en estos casos, no será responsable de errores u omisiones en que se incurra al consignar los datos que individualizan la carga.

ART. 29 El almacenamiento se clasifica en: para carga general, para carga a granel y para carga de retiro o embarque directo, calificada como tal en los Reglamentos dictados al efecto.

Constituye carga de retiro o embarque directo:

- a) aquellas consideradas como peligrosas o de depósito prohibido por las Autoridades competentes, y
- b) las que, por su naturaleza, el Gerente General determine que no pueden quedar depositadas en los recintos portuarios.

Las cargas **peligrosas o de depósito prohibido** no pueden ser almacenadas en los recintos portuarios.

ART. 30 La Empresa Portuaria Puerto Montt, determinará el lugar en que deba depositarse la carga y no podrá atribuírsele responsabilidad cuando por falta o insuficiencia de información, ésta se vea afectada por su decisión. No obstante, sus dueños o representantes podrán solicitar al Gerente General que, por razones de seguridad, ella sea depositada en bodegas, almacenes o galpones.

ART. 31 El tiempo de permanencia de la carga comenzará a computarse a contar de la fecha de su recepción, en el caso de los desembarques, y a partir de la fecha del inicio de su depósito en el caso de los embarques.

ART. 32 El plazo máximo de Almacenamiento de Carga será de 90 días, pudiendo el Gerente General de la Empresa restringirlo cuando las necesidades del Servicio así lo exijan.

Con todo, el Gerente General, en casos calificados y por disposición fundada, podrá prorrogar dicho plazo, cuando no se contraponga con las disposiciones del Servicio Nacional de Aduanas.

ART. 33 Vencido el plazo de permanencia permitido, la carga se considerará presuntivamente abandonada y será entregada física y documentalmente por la Empresa al Servicio de Aduana. Sin perjuicio de esta disposición, el Gerente General podrá proponer al Servicio de Aduanas, la venta, remate o destrucción de aquellas que sean manifiestamente perjudiciales a los lugares de depósito de carga portuario o cuando su depósito le produzca a la Empresa gastos desproporcionados o, por último, cuando haya fundado temor a que en razón de su naturaleza, estado o embalaje, se desmejoren, destruyan o perezcan.

ART. 34 Cuando se requiera el retiro de la carga y esta no pueda entregarse por razones de la exclusiva responsabilidad de la Empresa, no se considerará para el cálculo de la tarifa de depósito el tiempo que dure este impedimento.

ART. 35 Las operaciones correspondientes a la entrega documental de las mercancías a los consignatarios, serán ejecutadas por la Empresa Portuaria Puerto Montt. En cambio las operaciones correspondientes a la entrega física de las mismas deberán ser

realizadas por los particulares que disponga el consignatario o su representante, de acuerdo a lo dispuesto en el Libro III de la Navegación y el Comercio Marítimo.

ART. 36 Las tarifas del servicio de almacenamiento, las pagará quien solicite el servicio, o el dueño de la carga, su agente o representante.

C) TARIFAS DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE CARGA.

NOMENCLATURA TARIFARIA.

El precio de este servicio se denomina Tarifa de Almacenamiento de Carga y se aplica conforme a la siguiente nomenclatura:

- T-600 Carga general depositada en sitio cubierto.
- T-610 Carga a granel depositada en sitio cubierto.
- T-620 Carga general depositada en sitio descubierto.
- T-630 Carga a granel depositada en sitio descubierto.
- T-640 Carga de retiro directo o peligroso depositada en sitio cubierto.
- T-650 Carga de retiro directo o peligroso depositada en sitio descubierto.

El pago de la tarifa de Almacenamiento de Carga se deberá realizar de acuerdo a los precios establecidos en las Tablas de Almacenamiento de Cargas anexas.

Para aquella carga que supere los treinta (30) días de permanencia en el Puerto, se aplicará por todo el tiempo de depósito, la tarifa diaria asignada en la columna correspondiente de la letra (B) de las Tablas de Precios del Servicio de Almacenamiento de Carga, adicionándole la tarifa que corresponde al quinto día, según se indica en el procedimiento al final de dicha tabla.

B) TARIFAS DE ALMACENAMIENTO DE CARGA

Números de días de Permanencia	Tarifa 600 Carga General Depositada en Almacén. USS por Ton ó M3	Tarifa 610 Carga Granel Depositada en Almacén. USS por Ton ó M3	Tarifa 620 Carga General Depositada en Sitio Decubierto USS por Ton ó M3
1	10.00	8.00	8.00
2	11.00	9.00	9.00
3	12.00	10.00	10.00
4	13.00	11.00	11.00
(*) 5	14.00	12.00	12.00
6	14.56	12.48	12.28
7	15.12	12.96	12.56
8	15.72	13.48	12.88
9	16.36	14.00	13.16
10	16.96	14.56	13.48
11	17.60	15.12	13.80
12	18.28	15.68	14.16
13	18.96	16.28	14.48
14	19.68	16.88	14.84
15	20.40	17.48	15.20
16	21.16	18.12	15.56
17	21.92	18.80	15.96
18	22.72	19.48	16.36
19	23.52	20.16	16.76
20	24.36	20.88	17.16
21	25.20	21.60	17.60
22	26.08	22.36	18.04
23	27.00	23.12	18.48
24	27.92	23.92	18.96
25	28.88	24.72	19.44
26	29.84	25.56	19.92
27	30.84	26.44	20.44
28	31.88	27.32	20.92
29	32.92	28.24	21.48
30	34.00	29.16	22.00

TABLA (B) DESDE EL 31º DIA EN ADELANTE

MAS DE 30 DÍAS DE PERMANENCIA	POR TON/DIA O M3/DIA	POR TON/DIA O M3/DIA	POR TON/DIA O M3/DIA
US\$	4,68	4,56	4,34

Para determinar la tarifa del día 31º en adelante, se utiliza la siguiente formula:

Tarifa día 31º en adelante = (Nº de días * (Valor Tabla B) + Valor 5º día Tabla A) * (Tonelada)

Ejemplo: Tarifa deposito de una tonelada carga general almacén, día 31º .

$$\text{Tarifa 31º día} = (31 * (4,68) + 14,00) * 1 = \text{US\$ } 159,08$$

Números de días de Permanencia	Tarifa 630 Carga Granel Depositada en Almacén. USS por Ton ó M3	Tarifa 640 Carga Peligrosa Depositada en Almacén. USS por Ton ó M3	Tarifa 650 Carga Peligrosa Depositada en Sitio Descubierta. USS por Ton ó M3
1	6.00	16.00	12.00
2	7.00	28.00	20.00
3	8.00	40.00	28.00
4	9.00	52.00	36.00
(*) 5	10.00	64.00	44.00
6	10.24	76.24	50.12
7	10.48	78.72	51.36
8	10.76	81.32	52.64
9	11.00	84.08	54.04
10	11.28	86.96	55.48
11	11.56	90.00	57.00
12	11.84	93.24	58.60
13	12.12	96.64	60.32
14	12.44	100.20	62.08
15	12.76	103.92	63.96
16	13.08	107.88	65.92
17	13.40	112.00	68.00
18	13.72	116.36	70.20
19	14.08	120.92	72.48
20	14.44	125.72	74.88
21	14.80	130.76	77.36
22	15.16	136.04	80.00
23	15.56	141.56	82.80
24	15.96	147.36	85.68
25	16.36	153.44	88.72
26	16.80	159.80	91.92
27	17.20	166.48	95.24
28	17.64	173.48	98.72
29	18.12	180.76	102.40
30	18.56	188.44	106.20

TABLA (B) DESDE EL 31º DIA EN ADELANTE

MAS DE 30 DÍAS DE PERMANENCIA	POR TON/DIA O M3/DIA	POR TON/DIA O M3/DIA	POR TON/DIA O M3/DIA
US\$	4,28	4,24	6,12

Para determinar la tarifa del día 31º en adelante, se utiliza la siguiente formula:

Tarifa día 31º en adelante = (N° de días * (Valor Tabla B) + Valor 5º día Tabla A) * (Tonelada)

Ejemplo: Tarifa deposito de una tonelada carga general almacén, día 31º .

$$\text{Tarifa 31º día} = (31 * (4,28) + 10,00) * 1 = \text{US\$ } 142,68$$

II. 2.- SERVICIO DE ACOPIO DE LA CARGA

A) IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

- Para partidas cuantiosas de carga, tanto de embarque como de desembarque, o por razones de conveniencia operativa/comercial, el Gerente General podrá convenir con el dueño de la carga, sus agentes o representantes la entrega de un determinado espacio en los recintos portuarios para el acopio de la carga.
- El tiempo de uso de dicha área, su precio y demás condiciones, serán convenidos entre el cliente y el Gerente General. Este acto se formalizará mediante un documento denominado "Contrato de Acopio".

DEFINICIONES DE CARÁCTER OPERATIVO:

CONTRATO DE ACOPIO INICIAL:

Corresponde al contrato original, el cual es suscrito y presentado por el cliente a la Empresa Portuaria Puerto Montt, a lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de depósito de la carga.

PRÓRROGA DE CONTRATO DE ACOPIO:

Corresponde a la renovación por otro período de tiempo, de un contrato de acopio; sin embargo, podrá sufrir variaciones, en consideración a que perfectamente puede haber cambios en lo convenido originalmente, lo cual motivará a que las partes deban suscribir un nuevo contrato de acopio. Este nuevo contrato debe solicitarse durante la vigencia del anterior.

AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE ACOPIO:

Corresponde a la contratación de un área adicional destinada al acopio de partidas de la misma carga y demás condiciones físicas básicas del contrato original. El período de ampliación se contabiliza desde el inicio del nuevo contrato, hasta la misma fecha de término del contrato inicial.

EXCESO DE ÁREA:

Corresponde a aquella superficie que es ocupada en exceso a la contratada originalmente y que se produce por una sola vez, en una secuencia continua de depósito y al remate del mismo. Esta superficie quedará incorporada automáticamente al contrato original, por lo tanto no se precisa un nuevo contrato, sino que se asimila en forma directa a todas las condiciones propias del original.

DEFINICIONES DE CARÁCTER COMERCIAL:

CONTRATOS DE ACOPIO ESPECÍFICOS:

Corresponde a contratos de áreas para cargas de operaciones específicas, utilizadas para atender naves determinadas, y suscritos por períodos definidos.

CONTRATOS DE ACOPIO CONTINUOS:

Corresponde a contratos de acopio por un período de tiempo indefinido, renovables en forma mensual, si ninguna de las partes da aviso de desistimiento o de término del contrato, previo al vencimiento mensual, o aquellos que se regulen mediante un contrato de promesa de acopios sucesivos.

B) REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ACOPIO.

ART. 37 El Gerente General podrá convenir con el dueño, su agente o representante de una carga destinada a embarcarse o ser desembarcada, que ella permanezca en Puerto en las áreas que al efecto se designe, como asimismo, el precio de este servicio, el plazo y demás condiciones operacionales que sean pertinentes.

Las condiciones pactadas serán consignadas en un documento que se denomina Contrato de Acopio, que será suscrito por las partes.

Los agentes o representantes de dueños de carga, podrán amparar bajo un mismo Contrato de Acopio, partidas de carga de distintos dueños, que se operarán en forma conjunta, para la misma nave o varias naves.

ART. 38 Tales contratos sustituyen el servicio de almacenamiento de la carga en cuanto a las tarifas, no así en lo relativo a la responsabilidad de la Empresa y a las normas aduaneras que rigen la materia, particularmente en cuanto a los plazos de permanencia permitidos.

ART. 39 Si por razones operativas o de fuerza mayor, la carga no pudiere ser total o parcialmente embarcada o retirada, según corresponda, en el plazo convenido, la Empresa podrá, previa solicitud del interesado presentada antes del vencimiento del plazo del contrato, otorgar prórroga de éste.

La prórroga del contrato de acopio podrá sufrir variaciones tanto en el precio como en la extensión del área contratada conforme a nivel de ocupación real al momento de su prórroga.

Con todo, si la carga no fuere embarcada o retirada dentro del plazo original o dentro del período de prórroga, quedará afecta al pago de la tarifa de almacenamiento por todo el tiempo de exceso.

ART. 40 Cuando no sea embarcada la carga destinada a ese efecto y sea retirada del puerto por razones no imputables a la Empresa Portuaria Puerto Montt, ella quedará afecta a la tarifa de almacenamiento de carga, en reemplazo de la convenida en el Contrato de Acopio, abonándose a ésta los valores ya pagados por dicho concepto. En el evento de retiros parciales de la carga, no procederá el abono antes indicado.

El Gerente General podrá autorizar la exención en el pago de la tarifa establecida en el inciso anterior, mediante disposición fundada, cuando existan razones calificadas que así lo aconsejen.

ART. 41 Las tarifas del servicio de Acopio de Carga las pagará quien solicitó el servicio, o el dueño de la carga, su agente o representante.

C) TARIFAS DEL SERVICIO DE ACOPIO.

NOMENCLATURA TARIFARIA:

El precio de este servicio se denomina **Tarifa de Acopio**. Se conviene entre el Gerente General de Empresa y el dueño de la carga o su representante con relación al tiempo de permanencia y el área ocupada por la carga, y se cobra conforme a la siguiente nomenclatura :

T-700 En áreas cubiertas.

T-701 Carga General

T-702 Carga a Granel

T-710 En áreas descubiertas.

T-711 Carga General

T-712 Carga a Granel

D) PRECIOS DEL SERVICIO:

A convenir entre el Gerente General de la Empresa Portuaria Puerto Montt y el interesado.

III.- OTROS SERVICIOS

Comprende todos aquellos servicios no enunciados en los Títulos anteriores, cuyos códigos tarifarios se individualizan a continuación. Las tarifas de estos servicios son fijadas directamente por el Gerente General de la Empresa.

- Arriendo de equipo y/o utilería portuaria.
- Permanencia de embarcaciones en recintos portuarios.
- Parqueo vehicular.
- Romaneo de carros o vehículos.
- Pesaje unitario de bultos.
- Suministro de Agua Potable.
- Suministro de Energía Eléctrica.
- Otros Servicios.

ARRIENDO DE EQUIPOS Y/O UTILERIA:

En general las Solicitudes de Arrendamiento de Equipos y de Utilería deberán ser efectuadas ante el Supervisor de Operaciones, por una Agencia Naviera o de Estiba debidamente autorizada para operar en Puerto, previa firma del Formulario correspondiente (Solicitud de Programación de Servicios).

Los equipos o utilería de la Empresa, podrán arrendarse para su uso dentro o fuera de los recintos portuarios. El Gerente General de la Empresa fijará los precios por cada tipo de equipo, los que serán de conocimiento público; esto sin perjuicio que convenga con clientes precios distintos para situaciones especiales.

Grúas de Muelle:

El cliente solicitará el arrendamiento de estos equipos en la Programación de Faenas, mediante un Formulario de Solicitud, que será firmado por la Agencia responsable y presentado al Supervisor de Operaciones.

Dicha solicitud deberá ser complementada en cada caso, con la firma de conocimiento y aceptación de las condiciones de arrendamiento de equipos de la Empresa (Cláusulas del Contrato).

El cobro mínimo será por una hora y por cada turno programado, y el plazo para desistirse del servicio es aquel mencionado en el ART. 45 de las Disposiciones Generales del presente Reglamento.

El cómputo del tiempo de arrendamiento de grúas en naves por atracar, se iniciará en el momento que éstas queden en condiciones de faenar. Posteriormente el tiempo de arrendamiento se computará desde el inicio de cada turno programado.

Tiempo Descontar:

- Remate anticipado.
- Despacho de personal por parte del Contratante, solo una vez por Turno.
- Por lluvia, corte de energía o cualquier falla imputable a la Empresa Portuaria.

Las paralizaciones iguales o superiores a 10 minutos se acumularán dentro del turno para rebajarlas del tiempo total a cobrar. Como norma, solo se descontarán las paralizaciones acumuladas, superiores a 30 minutos dentro de cada turno y por cada equipo.

La Tarifa de Arriendo de Grúas por Turno es indivisible, sin más tiempo de descuento que aquellas paralizaciones atribuibles a la Empresa Portuaria.

El horario de cobro comprenderá desde el momento de la entrega hasta devolución en el punto de estacionamiento.

El operador debe ser calificado y autorizado por la Empresa Portuaria, pero de cargo y responsabilidad de quien solicita el servicio.

Utilería Portuaria:

Estos elementos se entregan a requerimiento del cliente en el lugar de permanencia de aquellos y se reciben en el mismo lugar. El tiempo de arrendamiento es por turno de trabajo y prolongación de turno.

Es condición necesaria que al momento de su devolución a la Empresa, los elementos estén aseados completamente.

PERMANENCIA DE EMBARCACIONES MENORES Y/O ELEMENTOS DE NAVES:

El Gerente General de la Empresa podrá autorizar el depósito y permanencia en los recintos portuarios, de embarcaciones menores o elementos de las naves, para su reparación o mantenimiento por cuenta de los clientes, siempre que se disponga de áreas para ese objeto.

El Gerente General de la Empresa, conforme a disponibilidades, deberá fijar las áreas, lugares y plazo en que puedan permanecer las embarcaciones menores y/o elementos de las naves.

Este servicio se presta en Zona Operacional, siempre y cuando su permanencia no interfiera con el resto de las actividades operacionales.

El área a cobrar es aquella que forma rectángulo con los puntos más sobresalientes de la embarcación o elementos de la nave, más aquel espacio que sea utilizado para otras actividades. El cobro se realizará por día entero calendario.

Este servicio debe ser pagado previo al otorgamiento, en el caso de los clientes que no posean garantía al día con la Empresa.

PARQUEO VEHICULAR:

Es el servicio que, sin ninguna responsabilidad para la Empresa, se brinda a los vehículos de transporte que permanezcan dentro de los Recintos Portuarios, después de finalizar sus faenas. El Gerente General de la Empresa autorizará la prestación del servicio y asignará las áreas específicas para tal efecto.

Cuando los vehículos que hagan uso del Servicio de Parqueo, estén transportando carga de embarque o desembarque en forma directa, esta carga no perderá tal condición al hacer uso del servicio. Con todo, la Empresa no tendrá responsabilidad sobre la misma, ni sobre la carga indirecta despachada conforme que haga uso del servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General podrá aplicar la tarifa de Parqueo a los vehículos que ingresen a los recintos portuarios transportando carga de embarque y permanezcan períodos prolongados previo al embarque.

El cobro del servicio de Parqueo es por vehículo y por día calendario indivisible.

Se establece tres formas de parqueo:

1.- **En la Primera Zona** corresponde a aquellos vehículos que transportan carga de embarque o desembarque que deban permanecer en el Recinto Portuario por cualquier motivo, sin que la carga pierda su condición de directa.

2.- **En la Primera Zona** además se brinda este servicio a vehículos menores, de turistas, pasajeros y tripulantes y otros afines, toda vez que deban permanecer en el Puerto y se les ubica en sector adyacente a Puerta Principal.

3.- **En la Segunda Zona** se brinda este servicio al desembarque y/o embarque de vehículos, según plazos establecidos por la Gerencia de Explotación y con cargo a las Agencias correspondientes, en este caso particular se les da 24 hrs. antes del plazo a los equipos de prearribo hasta la hora de inicio del embarque y para los equipos de desembarque se les da un plazo de retiro de 24 hrs. A contar del término de la descarga.

ROMANEO DE CARROS Y/O VEHICULOS:

Este servicio se brinda a solicitud expresa del cliente, mediante la Solicitud de Programación, lo que permitirá liquidar el servicio en un formulario LSP, el que se envía a facturación al remate del romaneo, en caso de las naves, según sea convenido con el cliente (pagos mensuales en caso de existir garantía).

El servicio se prestará bajo las condiciones de estandares establecidos por la Autoridad competente, (peso máximo 45 Tns).

Los certificados de romaneo podrán ser solicitados por el cliente, por escrito, por ser un documento oficial de la Empresa.

El cobro de este servicio se efectua por tonelada romaneada con un mínimo de 60 Ton.

ROMANEO EXTRAPORTUARIO

Este servicio se efectúa por unidad romaneada, pudiendo ser ciclo completo tara/destara o medio ciclo tara o destara en forma separada, el servicio va destinado a los equipos que necesitan ser verificados y sus cargas están ubicadas fuera del Recinto Portuario. El sistema de cobro se realiza por unidad/romaneada.

Ademas se encuentra implementado el servicio de

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:

Cuando se le requiera, la Empresa podrá proporcionar el suministro de agua potable siempre que cuente con las facilidades e implementos para ello. Su precio por m³ será igual al que fijan los Servicios competentes, más un porcentaje de recargo que señalará el Gerente General de la Empresa. El suministro se podrá suspender o limitar en casos de fuerza mayor o por motivos calificados.

Este servicio debe ser debidamente programado por el cliente y controlado por el Supervisor Operacional o quien designen éstos y tendrá un cobro mínimo de 30 m³.

Se adicionará un cobro por uso de alcantarillado, a los clientes que hagan uso de este y el cobro será igual a la cantidad de M³ consumidos, y tendrá el mismo valor.

SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA:

Cuando se le requiera, la Empresa podrá proporcionar el suministro de energía eléctrica, siempre que cuente con las facilidades e implementos para ello. Su precio por KWH será igual al que fijan los Servicios competentes, más un porcentaje de recargo que señalará

el Gerente General de la Empresa. El suministro se podrá suspender o limitar en casos de fuerza mayor o por motivos calificados.

Este servicio debe ser solicitado en las respectivas zonas operacionales, las que coordinarán con el personal de mantenimiento para control, y tendrá un cobro mínimo de 80 KWH.

CONEXIONES ELECTRICAS:

Consiste en el cobro por cada conexión eléctrica que realice personal técnico de la Empresa Portuaria Puerto Montt a nuestra red de energía, y solicitado oportunamente por cliente.

ASEO DE SITIO Y RETIRO DE BASURA:

Este servicio se entrega toda vez que, quienes ocupan los Recintos Portuarios, no realicen el aseo correspondiente a satisfacción de la Empresa.

La Gerencia de la Empresa controlará su cumplimiento, aplicando los cobros correspondientes al Cliente, según los siguientes plazos máximos de ejecución:

- Carga General: 01 Turno
- Carga Granel : 02 Turnos.
- Chips : 48 Horas.

El Cliente que utilice algún sitio iniciará el aseo finalizadas las faenas y en todas las áreas utilizadas, dando prioridad a los delantales de muelle.

Terminados los plazos máximos establecidos, el sitio y los sectores involucrados, según corresponda, deberán ser entregados, en horario diurno, a plena satisfacción de la Gerencia de la Empresa.

De no aprobarse el procedimiento, la Gerencia de la Empresa contratará cuadrillas especiales para su ejecución, bajo responsabilidad del Supervisor Operacional, facturando el servicio con cargo a la Agencia correspondiente.

En cuanto al servicio de retiro de basura, la Empresa Portuaria lo realiza a través de un tercero, cuando el usuario responsable no lo ha hecho oportunamente a satisfacción de la

Gerencia General de la Empresa, y su tarifa será el costo que tenga para la Empresa Portuaria más un recargo del 20%.

RECONOCIMIENTO DE CARGA GENERAL Y DE CONTENEDORES:

Este servicio consiste en la presencia de uno o más funcionarios de la Empresa, que actúan verificando el pesaje previo y posterior de los bultos, y el conteo de las unidades de contenido de los mismos, para luego confeccionar con dicha información la correspondiente **Acta de Reconocimiento**; la Empresa Portuaria aportará además la báscula para el pesaje, siempre que se cuente con ese equipo disponible.

Los recursos para manipular las mercancías (equipos y personal), de acuerdo a la legislación vigente, serán por cuenta del interesado.

AFORO ADUANERO

Aforo físico o documental (servicio nacional de aduanas)

Es una operación realizada exclusivamente por el Servicio Nacional de Aduanas que tiene como objetivo verificar la documentación y datos entregados en la Declaración de Ingreso. Existen dos tipos de Aforo, el Físico y el Documental. El Aforo Físico implica un reconocimiento en terreno de la mercancía, mientras el Aforo Documental contempla el estudio y verificación de los datos consignados en la DIN (Declaración de Ingreso), para tal efecto la Aduana envía las cargas o equipos al Recinto Portuario, con el objeto de efectuar en forma cómoda y segura este chequeo, ocupando un espacio físico, el cual es cobrado con la tarifa de aforo aduanero por unidad ingresada.

INVENTARIO DE VEHICULOS:

Se efectuará este servicio a solicitud del cliente mediante el uso de un Formato de Inventario y estado de las partes y accesorios de los vehículos.

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE DOCUMENTOS:

Corresponde a certificaciones de Romaneo, legalización de fotocopias de documentos de la Empresa y otras certificaciones.

RECEPCION/DESPACHO DE MERCANCIAS DE TRANSBORDO TERRESTRE DIRECTO:

Corresponde a la confección del documento de recepción/despacho directo de mercancías, sin responsabilidad para la Empresa, y se cobra por cada conocimiento (B/L), con respecto a las cargas fraccionadas pequeñas, como lo son, las cargas aéreas. Con excepción de las cargas terrestres de mayor volumen, como contenedores, el cobro será por unidad, es decir por contenedor recepcionado o por piezas de fabricas o plantas de gran evergadura etc.

TRASVASIJE:

Consiste en la autorización por parte de la Empresa, para que el cliente realice transferencia de carga de un vehículo a otro al interior del recinto portuario. El valor a cancelar por este servicio, será por cada equipo que participe en esa actividad.

FALSA LLAMADA:

Procede el cobro por falsa llamada, cuando las Agencias que han programado faenas en 3eros. Turnos o días festivos y domingo, no efectuarán las faenas y no se hayan desistido oportunamente, de acuerdo a lo que se señala en las Disposiciones Generales del presente Reglamento.

HABILITACIÓN DE PUERTO:

Está afecto a este servicio todo trabajo que no tenga relación directa con las faenas de las naves comerciales atracadas a sitio y que se efectúen en terceros turnos, días domingo o festivo, cuyo servicio debe ser solicitado de acuerdo a lo que se señala en las Disposiciones Generales del presente Reglamento, lo mismo para su desistimiento, y efectuar los trabajos tales como:

- Recepción y Entrega de Carga.
- Romaneo.
- Otras faenas de piso.

MULTA:

Procederá por no presentación oportuna de la documentación establecida por parte del cliente.

PERMANENCIA DE MÓDULOS TRANSPORTABLES:

Consiste en la autorización transitoria que otorga la Empresa al interesado en realizar una determinada actividad, relacionada directa o indirectamente con la actividad portuaria, para mantener un módulo transportable, dentro de los recintos portuarios, en el área que la Empresa determine, de acuerdo a su disponibilidad.

Para estos efectos, se entenderá por módulo transportable, todo artefacto mueble adecuado para el funcionamiento como contenedor oficina o pañoles, y que pueden transportarse de un lugar a otro, tales como: contenedores, carrmatos, casetas transportables, contenedores-pañoles, casas rodantes, garitas transportables, etc.

USO INSTALACIÓN PORTUARIA (ESCALA DE PRACTICOS O PONTÓN) :

Su cobro será por cada persona (pasajeros y tripulantes declarados en el Manifiesto de la nave, o por conteo a cargo de la Empresa), que transite por la escalera o el pontón, y será una vez por día. Quedan exceptuados del cobro los Sres. Prácticos, la Autoridad Marítima, los Agentes Navieros y funcionarios de servicio público en cometido oficial, como lo es en caso de recepción de naves a la gira.

INSTALACION Y RETIRO DE DEFENSAS

La Empresa Portuaria Puerto Montt con el objeto de proteger y hacer mas seguro el atraque de las naves que utilizan nuestras instalaciones, ha implementado el servicio de instalación y retiro de defensas, ya que existen naves que por sus características de diseño o equipamiento necesitan una mayor separación o distancia del muelle y para tal efecto se instalan defensas de mayor envergadura, este servicio debe ser solicitado con una anticipación de 48 hrs., el cobro se realizara por cada operación.

USO O ARRIENDO DE PORTALON

Consiste en el arriendo o uso de un portalon de propiedad de la Empresa Portuaria Puerto Montt, en donde el valor de arriendo incluye la instalación del portalon según corresponda, este equipo esta destinado a facilitar en forma segura el desembarque o embarque de los pasajeros.

Se tiene en existencia un portalon grande y uno chico de acuerdo a la necesidad del cliente, el cobro a realizar esta expresado en Unidad/Día, el servicio debe ser solicitado con 24 hrs. de anticipación, para la coordinación de la instalación.

USO DE MUELLE POR PASAJERO:

Consiste en el derecho de uso de muelle por cada pasajero, por día, que se embarque o desembarque de una nave atracada en el sitio. El cobro se aplicará según Manifiesto o conteo, a todas las naves que transporten pasajeros, incluyendo los transbordadores, cuando por solicitud de las Agencias se atienda el embarque/desembarque de personas en el muelle comercial, no constituyendo excepción a dicho cobro la congestión de naves en el Terminal de Transbordadores.

Sin embargo, La Empresa Portuaria Puerto Montt, se reserva el derecho, de efectuar el cobro, a cualquier persona que solicite y utilice las instalaciones respectivas, incluyendo tripulantes. Quedan exceptuados del cobro los Sres. Prácticos, la Autoridad Marítima, los Agentes Navieros y funcionarios de servicio público en cometido oficial.

La Empresa Portuaria Puerto Montt fijará, en Reunión de Programación, las vías de tránsito, tanto peatonales como de vehículos, tendientes a la seguridad de las personas. Asimismo, realizará la coordinación con los operadores de turismo, las empresas de muellaje y los organismos oficiales competentes para lograr que la atención de los pasajeros sea eficiente y segura. En este sentido la Empresa determinará el sitio o instalación que se utilizará para el desembarque/embarque de los pasajeros; dispondrá

las áreas de parqueo para los buses, taxis y otros vehículos; los circuitos del tránsito; los sectores de abordaje de buses y la habilitación de accesos.

USO EXPLANADA PORTUARIA TURISMO:

Consiste en el ingreso de vehículos al interior del recinto, que cumplan la función de realizar traslado de pasajeros, previa autorización de la Empresa Portuaria Puerto Montt. La unidad de cobro es expresada en unidad/día.

APROVISIONAMIENTO CABOTAJE:

Esta relacionado directamente con el abastecimiento de productos a las naves que desarrollan actividades de traslado de carga cabotaje nacional e internacional. Este servicio se cargará a todo vehículo que ingrese a desarrollar esa actividad.

PERMANENCIA Y ADMISION DE EQUIPOS:

Consiste en el ingreso y operación en los recintos portuarios, de los equipos particulares. La tarifa se aplicará según el peso de los equipos; para determinar el peso de los equipos, se considera el peso de la tara más la capacidad de los mismos. El cobro podrá ser convenido con los clientes (diario, mensual, etc.).

POTENCIA INSTALADA:

Este cobro se realiza a todas las conexiones bifásicas y trifásicas, de acuerdo a la capacidad en amperes solicitada, y que más adelante se detalla en una escala de valores.

DESCRIPCIÓN SERVICIO	UNIDAD DE COBRO	VALOR
Potencia Instalada (0 a 25 Amperes)	CU	\$ 17.740
Potencia Instalada (26 a 50 Amperes)	CU	\$ 35.480
Potencia Instalada (51a 100 Amperes)	CU	\$ 47.306
Potencia Instalada (101 a 300 Amperes)	CU	\$ 70.960
Potencia Instalada (301 a 600 Amperes)	CU	\$ 88.701
Potencia Instalada (Desde 601 Amperes)	CU	\$141.920

OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TERMINAL INTERNACIONAL:

Se refiere a todos los servicios que se puedan prestar en atención a los pasajeros de turismo y que ocupen un espacio al interior del Terminal. Su valor de cobro será determinado mediante licitación y posterior contrato mensual.

USO DE DUCTO Y ACOMETIDA:

Este cobro tiene relación con el uso de los ductos subterráneos y acometidas para líneas de teléfono, internet, tv cable, fibra óptica, eléctricas y otros que serán usadas por los clientes en el interior del recinto. Su valor será \$10.800 por cada 100 mts., por línea, el cual será cobrado de acuerdo a la siguiente tabla que a continuación se detalla.

DESCRIPCIÓN SERVICIO	UNIDAD DE COBRO	VALOR
Uso de Ducto o Acometida (0 a 100 mts.)	CU	\$ 17.740
Uso de Ducto o Acometida (101 a 200 mts.)	CU	\$ 35.480
Uso de Ducto o Acometida (201 a 300 mts.)	CU	\$ 53.221
Uso de Ducto o Acometida (301 a 400 mts.)	CU	\$ 70.960
Uso de Ducto o Acometida (401 a 500 mts.)	CU	\$ 82.786
Uso de Ducto o Acometida (501 a 600 mts.) etc....	CU	\$ 94.613

USOS DE AREAS:

Consiste en la autorización que otorga la Empresa al interesado, por un período de tiempo determinado, para hacer uso de una superficie descubierta o no, exclusivamente relacionada con la actividad portuaria.

OTROS SERVICIOS:

Son todos aquellos servicios que la Empresa Portuaria Puerto Montt pueda prestar, en la medida que existan los recursos adecuados, y esté dentro de la política de la Empresa proveerlos, con tarifas de acuerdo al mercado y/o recursos involucrados.

PRECIOS DE LOS OTROS SERVICIOS

T-900 ARRIENDO DE EQUIPOS Y/O UTILERIA PORTUARIA TODO ES SIN OPERADOR:

CODIGO	TIPO EQUIPO	VALOR \$	U.COBRO
00	Grúa Eléctrica (Cobro mínimo 1 Hr. Por turno)	35.523	HR
00	Grúa Eléctrica Cabotaje Regional (Naves Regionales)	35.523	HR
00	Grúa Eléctrica Cabotaje Regional (Descarga y Carga de Redes)	71.044	HR
00	Grúa Eléctrica	230.897	TR
00	Grúa Coles	28.418	HR
00	Horquilla Pettibone	35.523	HR
00	Grúa Coles (Faenas Especiales Fuera Recinto Portuario	71.044	HR
00	Horquilla Pettibone (Faenas Especiales Fuera Recinto Portuario	71.044	HR
00	Torre de Descarga Graneles (Con Grúa Puerto)	113.673	TR
00	Torre de Descarga (Con Grúa Puerto)	21.314	PRT
00	Torre de Descarga (Con Pluma Nave)	56.835	TR
00	Torre de Descarga (Con Pluma Nave)	10.656	PRT

T-910 PERMANENCIA DE EMBARCACIONES MENORES; ELEMENTOS DE LA NAVE Y UTILERIA:

CODIGO	SERVICIO	VALOR \$	U.COBRRO
01	Zona No Operacional	1.422	M2D
02	Zona Operacional	1.422	M2D

T-920 PARQUEO VEHICULAR:

CODIGO	SERVICIO	VALOR	U. COBRO
03	Segunda Zona Desembarque Camiones, rampas y minibuses Camión Carro, buses y maquinarias	\$ 14.727	UDD
03	Segunda Zona Embarque Camiones, rampas y minibuses Camión Carro, buses y maquinarias	\$ 14.727	UDE
03	Primera Zona	\$ 14.209	UD
03	Parqueo Vehículos Menores (Estacionamiento Puerta Principal)	\$ 5.682	UD
03	Parqueo Vehículos 1° zona (Mensual)	U.F. 2.5	MENSUAL

T-930 ROMANEO CARRO Y/O VEHICULOS:

CODIGO	SERVICIO	VALOR	U. COBRO
04	Romaneos Vehículos (Cobro Mínimo 60 tn)	US\$ 0.25	TNE
04	Productos Forestales Embarque	US\$ 0.25	TNN
04	Vehículos Terminal de Transbordadores	US\$ 0.25	TNB
04	Romaneos Vehículos Extraportuario	\$ 21.288	UR
04	Romaneos Fertilizantes	US\$ 0.25	TNE

T-940 PESAJE UNITARIO DE BULTOS:

CODIGO	SERVICIO	VALOR \$	U. COBRO
05	Pesaje Bultos en General	7.105	TN

T-950 SUMINISTRO AGUA POTABLE:

CODIGO	SERVICIO	VALOR \$	U. COBRO
06	Agua Potable (Cobro Mínimo 30 M3) Primera Zona	1.774	M3
	Agua Potable (Cobro Mínimo 30 M3) Segunda Zona	1.774	
06	Servicio Alcantarillado Primera Zona	1.774	M3
	Servicio Alcantarillado Segunda Zona	1.774	

T-960 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA:

CODIGO	SERVICIO	VALOR \$	U. COBRO
07	Energía Eléctrica (Cobro Mínimo 80 Kwh) Primera Zona	284	KWH
	Energía Eléctrica (Cobro Mínimo 80 Kwh) Segunda Zona	296	
07	Conexiones Eléctricas	17.740	CU

T-970 OTROS SERVICIOS:

CODIGO	SERVICIO	VALOR US\$	U. COBRO
01	Estacionamiento Personal Empresas Externas	U.F. 1	C.U.
08	Aseo de Sitios	US\$35.00	HC.
09	Retiro de Basura (Costo más de 30 % de Recargo)	T.C.	M3, CU
10	Reconocimiento Carga General	US\$3.00	TNN
10	Reconocimiento de Contenedores	US\$30.00	C.U.

11	Inventario de Vehículos	\$14.209	C.U.
12	Certificación y Legalización de Documentos	US\$5.00	C.U.
13	Recepción/Despacho de Mercancías (Transbordo Carretero Directo)	\$7.105	C.U.
13	Trasvasije Cmiones Simples y Vehiculos Menores 1° Zona y 2° Zona	\$11.368 \$11.782	CU
13	Trasvasije Camion Carro, Rampla 1° Zona y 2° Zona	\$18.123	CU
13	Trasvasijes de Animales 1° Zona y 2° Zona	\$24.163	CU
14	Falsa Llamada 1°zona Falsa Llamada 2°zona	\$71.044 \$73.638	T.R.
15	Habilitación Puerto (mínimo 3 hrs; Domingo y Festivos)	\$14.209	H.H.
25	Módulos Transportables 40 pies Diarios	\$7.105	C.U.
25	Módulos Transportables 40 pies Mensuales	\$55.415	MES
26	Multa Art.50 Reglamento de Servicios (Disposiciones Grales. Sanciones)	Hasta US\$ 1.000	C.U.
27	Módulos Transportables 20 pies Diarios	\$5.682	C.U.
27	Módulos Transportables 20 pies Mensual	\$42.628	MES
36	Uso Pontón Flotante	US\$ 10.00	PPD
36	Uso Muelle Pasajeros – Muelle Comercial	US\$ 10.00	PPD
36	Uso Explanada Portuaria Turismo a) Buses y Camiones b) Minibuses y furgones c) Automóviles y camionetas	US\$ 50.00 US\$ 35.00 US\$ 20.00	UDA UDB UDC
36	Aprivisionamiento Cabotaje	\$14.209	UD

T-970 PERMISO DE ADMISIÓN Y OPERACIÓN DE EQUIPOS (P.A.E.)

CODIGO	SERVICIO	VALOR US\$	U. COBRO
50	P.A.E (Otros)	T.Convenida	UD
51	P.A.E Hasta 10 TNB	\$2.130	UD
53	P.A.E. Hasta 20 TNB	\$5.323	UD
54	P.A.E. Mayor de 20 TNB.	\$7.097	UD
55	P.A.E. Complejo de Cinta Transportadora	\$8.870	UD
55	Ingreso camión Aforo Aduanero	\$14.209	CU
56	P.A.E. Complejo de Ensacadora	\$17.740	UD
57	P.A.E. Tracto-Camión	\$9.665	UD
58	P.A.E. Camión Side Lifter	\$23.653	UD
60	Operación Helicóptero con Pasajeros.	US\$120.00	UD
60	Operación Helicóptero sin Pasajeros	US\$40.00	UD
87	Tarjeta Acceso Recinto Portuario Nueva y Renovación.	\$16.506	CU
87	Tarjeta Acceso Recinto Portuario Personal Cruceros (6meses).	\$11.004	CU

T-970 OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TERMINAL INTERNACIONAL

CODIGO	SERVICIO	VALOR U.F.	U. COBRO
00	Servicio Telefónico	24.00	MES
00	Vehículos Alquiler	195.00	MES
00	Venta de Artesanía	45.00	MES
00	Servicios Courier	5.5	MES
00	Arriendo de Automóviles	5.5	MES

T-970 USO DUCTO Y ACOMETIDA

CODIGO	SERVICIO	VALOR U.F.	U. COBRO
00	Cada 100 metros de Ducto (Si es inferior a 100 mts., el cobro mínimo es 0.5 UF)	0.5	CU

T-970 USOS DE AREA

CODIGO	SERVICIO	VALOR	U. COBRO
36	Uso de superficie M2	A convenir	US\$

DESCRIPCION DE ABREVIATURAS :

C.U	:	CADA UNO / CADA OPERACION
H.C	:	HORA CUADRILLA
HH	:	HORA HOMBRE
HR	:	HORA
KWH	:	KILO WATS HORA
M3	:	METRO CUBICO
M2D	:	METRO CUADRADO DIA
M2M	:	METRO CUADRADO MES
PAE	:	PERMISO DE ADMISION Y OPERACIÓN DE EQUIPOS
PPD	:	POR PERSONA DIA
PRT	:	PROLONGACION TURNO
T.C	:	TARIFA COMERCIAL
TH	:	TURNO HOMBRE
TN	:	TONELADA
TNB	:	TONELADA BRUTA
TNE	:	TONELADA OTROS PRODUCTOS
TNN	:	TONELADA NETA
TR	:	TURNO
UD	:	UNIDAD DIA
UDD	:	UNIDAD DIA DESEMBARQUE
UDE	:	UNIDAD DIA EMBARQUE
UM	:	UNIDAD MES
UDV	:	UNIDAD DIA VEHICULO
UDA	:	UNIDAD DIA VEHICULO TIPO A
UDB	:	UNIDAD DIA VEHICULO TIPO B
UDC	:	UNIDAD DIA VEHICULO TIPO C
UR	:	UNIDAD ROMANEADA

IV.-DISPOSICIONES GENERALES

Los usuarios tienen libertad para contratar los servicios que se preste por la Empresa, los particulares y concesionarios en los frentes de atraque, cuando proceda.

ART. 42 Toda faena operativa que se ejecute en los Recintos Portuarios, debe ser solicitada a la Empresa Portuaria por personal autorizado del usuario a quien representen, el que debe encontrarse inscrito en el Registro de Clientes de la Empresa.

El solicitante debe conocer las disposiciones normativas, operativas, tarifarias y de carácter Administrativo contenidas en el presente reglamento, que opera de pleno derecho en aquellos servicios que específicamente presta la Empresa Portuaria Puerto Montt, en su calidad de operadora de funciones portuarias, y para las empresas o personas operadores de servicios portuarios, debidamente calificados como tales, por la Autoridad competente.

Lo anterior, es sin perjuicio de aquellas otras disposiciones de carácter general, cuyo cumplimiento será obligatorio para quienes intervengan directamente o representados por terceros en las actividades portuarias.

ART. 43 Toda persona, vehículos, equipos y elementos de utilería, podrá ingresar a los recintos portuarios, previa presentación, para autorización de la Empresa Portuaria, de una nómina por parte de una Agencia Naviera y/o Empresa de Muellaje, debidamente nombrada como tal por la Autoridad Marítima local.

Asimismo, el ingreso al Puerto de los vehículos, equipos y elementos de utilería, deberá corresponder a una faena programada por una Agencia Naviera y/o de Empresa de Muellaje.

Los vehículos no podrán transitar con un peso superior a lo reglamentado de acuerdo a la relación Peso/Eje, según tabla definida por el Ministerio de Obras Públicas.

DEL ASEO DEL PUERTO

ART. 44 Los clientes serán responsables del aseo y limpieza de los sitios y sectores de trabajo, debiendo ser entregados en conformidad a la Empresa Portuaria, la cual certificará su recepción. En caso de ser necesario que la Empresa efectúe o contrate tal servicio, facturará al cliente los valores de este.

El aseo deberá iniciarse al remate de faenas y no al zarpe de la nave, el que deberá comenzar en forma prioritaria en el delantal del muelle.

DE LA PROGRAMACIÓN DE ATRAQUE DE NAVES Y/O FAENAS DE MOVILIZACIÓN DE CARGA.

ART. 45 La Empresa Portuaria Puerto Montt realizará Reuniones de Programación, las que serán reguladas por el Reglamento respectivo dictado al efecto, serán presididas por su Gerente de Operaciones y Negocios, y en la que podrán participar los concesionarios, si los hubiere, los usuarios, organismos y Servicios Públicos que intervengan en los frentes de atraque, con el objeto de programar el atraque de las naves y/o las faenas de movilización de carga. Esta reunión de Planificación debe ser presencial obligatoria, las Agencias que no participen en estas condiciones, se le considerara que los anuncios de sus naves, estan condicionadas al movimiento Portuario, tratado en la Planificación Naviera.

Estas reuniones tendrán por objeto coordinar la operación de las naves, los vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias en los frentes de atraque, de manera de lograr que las naves puedan ser atendidas de acuerdo a la programación de atraque y zarpes definida en esa reunión.

En esa instancia, de acuerdo a la situación operativa del Puerto, se definirán las vías de circulación, y las áreas del frente de atraque destinadas a la atención eficiente de las faenas de embarque/desembarque, almacenamiento, acopio y otras actividades operacionales.

DE LA PROGRAMACION DE FAENAS

ART. 46 Las solicitudes de programación de faenas deberán ser atendidas exclusivamente por el Supervisor Operacional, o quien lo reemplace; la SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN DE FAENAS es el documento oficial de la Empresa, que respalda las actividades operacionales y los servicios requeridos por los clientes; en este documento se programarán las faenas del tercer turno del mismo día, y el primer y segundo turno del día siguiente.

Las Solicitudes de Programación de Faenas se atenderán en la Sala destinada a las Reuniones de Programación de la Empresa, los días Lunes, Miércoles y Viernes, al término de la Reunión de Programación, que será entre las 11:30 y las 12:30 hrs. (exceptuando días festivos).

Los días Martes, Jueves y Sábado (no festivos), las Solicitudes de Programación de Faenas se atenderán en la oficina del Supervisor Operacional, dentro del horario correspondiente al Primer Turno (08:00 a 15:30).

Las faenas que se realicen en días domingos y festivos, serán programadas el día Sábado o en la víspera del festivo, respectivamente. En dichas instancias la programación incluirá todos los turnos que vayan desde éstas, hasta el primer turno del próximo día hábil.

DE LOS HORARIOS DE HABILITACION DEL PUERTO

ART. 47 Todos los Otros Servicios codificados del T-900 al T-970, podrán ser entregados dentro del siguiente horario, cuando no tienen relación directa con la atención de naves. De Lunes a Sábado de 08:00 a 23:00 Hrs., excepto los domingos y festivos, los que se deberá programar en los horarios que se establece más adelante.

Cualquier servicio que el cliente solicite fuera de estos horarios (3er. Turno, domingos y festivos), corresponderá el cobro por concepto de Habilitación de Puerto (T-970-15).

ART. 48 Los clientes podrán desistir de las faenas programadas dentro de los horarios que se indican, exclusivamente ante el Supervisor Operacional o quien lo reemplace, siendo éste el único facultado para recibir tal notificación, debiendo quedar constancia de la hora y fecha de este hecho en el formulario Solicitud Programación de Faenas, utilizado para pedir las.

El plazo para desistimientos será el siguiente:

Días hábiles (Lunes a Sábado): Para el 3er. Turno.

Turno del mismo día, hasta las 17:30 Hrs. y para el 1er. y 2do. Turno del día siguiente, hasta las 20:00 Hrs.

Domingo y Festivos: Para los 1ros., 2dos. y 3ros. Turnos, el día hábil anterior hasta las 17:30 hrs.

El desistimiento extemporáneo o no efectuado ante el funcionario correspondiente, no producirá efecto alguno, debiendo facturarse el servicio de Habilitación y otros que corresponda.

DE LA FACTURACION DE LOS SERVICIOS

ART. 49 Los servicios que preste la Empresa serán pagados en moneda nacional. No obstante, el Gerente General de la Empresa, podrá determinar en aquellos que se presten a las naves de bandera extranjera, la obligación de pagarlos en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Esta medida no alcanzará a las Agencias Nacionales Cargadoras o Descargadoras que se registrarán por la norma general contenida en el ART. 9 de esta sección del Reglamento.

ART. 50 Los servicios que se expresen en dólares, conforme a lo indicado en el artículo anterior, serán facturados en moneda nacional al tipo de cambio observado al día de facturación.

El tipo de cambio observado del dólar es el establecido diariamente por el Banco Central de Chile, de acuerdo al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y que se publica en el Diario Oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, el tipo de cambio no podrá ser inferior a \$550 por dólar. Por consiguiente, en el evento que el dólar observado fuere menor que el monto indicado, la

facturación en moneda nacional será efectuado considerando el citado tipo de cambio mínimo.

Las facturas impagas emitidas por la Empresa Portuaria se recargarán con los intereses que fija la Ley N° 18.010, de 1981, por todo el tiempo de mora, sin perjuicio de las acciones o derechos que ejerza la Empresa para obtener el pago total de lo adeudado.

ART. 51 Para determinar el valor de las facturas que emite la Empresa Portuaria en moneda nacional, se aplicará el factor de conversión que fija el Banco Central o el Organismo que cumpla tal función. El factor que se aplicará para la cancelación de los servicios portuarios, será el vigente al momento de su facturación.

DE LAS SANCIONES

ART. 52 Los usuarios que no pagaren las facturas que la Empresa les emite, en la forma que lo estipula el reglamento, serán sancionados con la suspensión de los servicios, si así lo estima procedente el Gerente General de la Empresa.

ART. 53 La Empresa Portuaria Puerto Montt podrá fijar una multa de hasta US\$ 1.000 cuando los usuarios de los servicios portuarios no proporcionen a esta Empresa cualquiera de los documentos obligatorios fijados por el Reglamento de los Servicios Portuarios, o cuando éstos sean incompletos o inexactos. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de completar la documentación y sus antecedentes dentro del plazo que fije la Empresa Portuaria Puerto Montt.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 54 La Empresa Portuaria Puerto Montt proporciona los servicios a que se refiere este Reglamento en los términos por ella regulados. En consecuencia, los clientes que requieren sus servicios quedan sujetos a sus normas, plazos y tarifas establecidas.

ART. 55 Cuando los servicios sean solicitados a la Empresa Portuaria, los clientes deberán hacerlo en la forma y en los horarios que se establezca. Asimismo, podrán desistirse de ellos en los términos que la Empresa fije.

ART. 56 Para el cobro de los servicios portuarios se utilizará el sistema métrico decimal. La Empresa aplicará sus tarifas sobre la unidad de peso, siendo su cobro mínimo la tonelada métrica indivisible; sin embargo, en aquellos servicios en que su naturaleza lo permita, la Empresa podrá aplicar sus tarifas en unidad de volumen u otro que se determine, en base a fundamentos expuestos con anterioridad, y aprobados por el Directorio de la Empresa Portuaria, siendo su resolución inapelable.

Las fracciones sobre estos mínimos se redondearán a la tonelada superior, para las unidades de peso, y al metro cúbico, para las unidades de volumen.

ART. 57 La Empresa se reserva el derecho de pesar o medir la carga cuando lo estime necesario, como asimismo, verificar su peso o volumen a través de los documentos comerciales pertinentes que amparen la carga. Sin embargo, los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes, deberán consignar estos antecedentes en el Manifiesto de Carga respectivo.

Cuando el peso o volumen no se indique o no se encuentre debidamente consignado, la Empresa se atenderá para el cobro de sus servicios a lo que ella hubiese establecido.

ART. 58 La Empresa Portuaria establecerá las exigencias que estime conveniente para la seguridad de las personas y de la carga. Los clientes serán responsables, de adoptar toda otra medida conducente a satisfacer dichos requerimientos.

La Empresa establecerá también las exigencias que sean necesarias para mantener y desarrollar la eficacia operativa de los puertos.

ART. 59 Los servicios a que se refiere el presente Reglamento, se realizarán conforme a las normas generales y horarios que sean fijados por la Gerencia de la Empresa.

ART. 60 La facturación mínima por cada servicio será el equivalente a dos Dólares de facturación. Sin embargo, este límite no regirá para Boletas de Compra y Venta que eventualmente se deban extender, ni para Notas de Débito o Crédito que accedan a la operación.

ART. 61 El factor de conversión que se aplicará para la cancelación de los servicios portuarios, será el vigente en el momento de efectuar la respectiva facturación de los servicios.

ART. 62 La Empresa establecerá un sistema que permita notificar fácil y oportunamente a sus clientes respecto de las facturas emitidas a su cargo.

ART. 63 El Gerente General de la Empresa podrá exigir a sus clientes que caucionen las gestiones que se realicen ante la Empresa, mediante el depósito de documento en garantía y/o póliza de responsabilidad civil, en la forma y monto que se establezca para cada caso. Asimismo, las organizaciones con personalidad jurídica que agrupen y representen a clientes de la Empresa, podrán constituir y mantener a satisfacción del Gerente General del Puerto, una garantía única para tales efectos.

No obstante, lo anterior, los servicios e instituciones del sector público estarán exentos de esta exigencia.

ART. 64 Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por su culpa o por la de sus Agentes o dependientes, se causen a personas, muelles, instalaciones o equipos de la Empresa, o a los bienes o mercancías depositadas bajo la responsabilidad de ella en sus recintos. Lo anterior, es sin perjuicio de las pólizas de Seguro que la Empresa estime pertinente solicitar para la caución de los mismos.

ART. 65 Sin perjuicio de la responsabilidad de los Navieros, Armadores o sus representantes. Los agentes de las naves responderán directamente ante la Empresa Portuaria, de los daños que fuesen causados por las naves que representen.

ART. 66 Las normas para interponer, substanciar o fallar los reclamos que presentan los clientes de la Empresa Portuaria, con motivo de la aplicación de las tarifas y reglamentos de los servicios que esta haya prestado, como asimismo, las reglas para impugnar los fallos que expida, están contenidas en el Reglamento de Reclamos dictado por la Empresa Portuaria Puerto Montt.

ART. 67 Las disposiciones normativas, operativas, tarifarias y de carácter administrativo contenidas en el presente Reglamento, operarán de pleno derecho en aquellos servicios que específicamente presta la Empresa Portuaria Puerto Montt, y para las empresas o personas operadoras de servicios portuarios, debidamente calificadas como tales por la Autoridad competente. Lo anterior es sin perjuicio de aquellas otras disposiciones que la Empresa Portuaria Puerto Montt establezca y cuyo cumplimiento será obligatorio para quienes intervengan directamente o representados por terceros en las actividades portuarias.

En materias de Higiene y Seguridad del Ambiente y de los lugares de trabajo, en los Recintos Portuarios se aplicará y cumplirá el Normativo de Prevención de Riesgos Profesionales de la Empresa Portuaria Puerto Montt.

ART. 68 El Terminal de Transbordadores de Puerto Montt, constituye una unidad orgánica de la Gerencia de la Empresa, quedando en consecuencia sujeto a la reglamentación general que rige a la Empresa Portuaria Puerto Montt.

ART. 69 Como norma general las facturas que se emitan por todos los servicios, deberán pagarse dentro de un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la fecha de facturación, en el caso de facturas que correspondan a clientes con garantías al día. En el caso que correspondan a clientes sin garantías, deberán pagar los servicios en forma anticipada.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Agente de Naves o Agente Portuario: Es la persona, natural o jurídica chilena, que actúa, en nombre del armador, del dueño o Capitán de una nave y en representación de ellos para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación.

Almacenamiento Aduanero: Es la permanencia y custodia al interior del Recinto Portuario considerando las cargas de importación, exportación u otra, sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de estos servicios.

Nave Regional : Es aquella que transporta carga exclusivamente entre los puertos de Puerto Montt, Punta Arenas e intermedio. Para todos los efectos se debe entender como intermedio a aquellos puertos ubicados entre Puerto Montt y el paralelo 56, y para efectos del presente Reglamento se consideran como tal aquellas naves cuya eslora sea menor o igual a 40 m.

Goleta o embarcación Pesquera: Es aquella nave que estando debidamente acreditada por la Autoridad Marítima como destinada exclusivamente a la actividad pesquera, posee una eslora menor o igual a 40 metros.

Remolcador : Embarcación especialmente construida para remolcar naves y/o artefactos navales, pudiendo ser :

- de puerto, para ayudar a las maniobras de atraque, desatraque, entrada en dique y otras operaciones, y
- de altamar, para salvamento o simplemente para proporcionar grandes remolques a naves o artefactos navales que están sin gobierno o sin máquina.

Draga : Embarcación especialmente dispuesta y con medios para limpiar el fondo marino, pudiendo estar dotada de sistemas de autopropulsión.

Embarcación de tráfico de bahía: Nave destinada fundamentalmente al servicio de pasajeros y cosas entre el muelle, u otra instalación portuaria, y las naves fondeadas en la bahía.

Embarcación de recreo y/o deportiva: Nave generalmente a vela, especialmente habilitada para el desarrollo de actividades deportivo-recreativas náuticas.

Nave Científica: nave o embarcación destinada a la investigación científica, calificada como tal por la Autoridad Marítima.

Aprovisionamiento de la Nave: Se entiende por aprovisionamiento de la nave a los embarques de combustibles y lubricantes, como asimismo a los embarques de mercancías de consumo o venta destinada a los tripulantes o pasajeros.

Eslora común o máxima: Es el largo del buque medido en su plano longitudinal entre los puntos más sobresalientes de proa a popa; se mide en metros.

Carga General: Término general que describe cualquier tipo de carga no líquida o sólida a granel, cuya naturaleza forma, en base o condición estandarización, determina su modo de manipulación, almacenamiento y transporte.

Carga a Granel: Conjunto de partículas o granos no enumerables o líquidos no envasados en un módulo independiente del medio de transporte, cuya identificación global es realizada por su naturaleza, peso y/o volumen.

Carga de Cabotaje Regional: Carga transportada por Naves Regionales.

Empresa: La Empresa Portuaria Puerto Montt (Empormontt).

Gerente o Gerencia: El Gerente General de la Empresa Portuaria Puerto Montt.

ANEXO 1

La Empresa Portuaria Puerto Montt ha establecido los siguientes rendimientos mínimos de transferencia por nave en toneladas/hora, para los productos que se indica:

RENDIMIENTOS MINIMOS DE TRANSFERENCIA

Muelle Comercial

PRODUCTO	TIPO DE TRANSFERENCIA	RENDIMIENTO POR NAVE (toneladas/hora)
Chips	Embarque	300
Fertilizante Granel	Desembarque	200
Harina de Pescado	Desembarque	180
Aceite de Pescado	Desembarque	150
Surtido	Embarque/Desembarque	50
Congelado Paletizado	Embarque	50
Madera Rollizo	Embarque	50

Terminal de Transbordadores

PRODUCTO	TIPO DE TRANSFERENCIA	RENDIMIENTO (vehículos/hora)
Vehículos	Embarque	12
Vehículos	Desembarque	15

Cabotaje Regional

PRODUCTO	TIPO DE TRANSFERENCIA	RENDIMIENTO (toneladas/hora)
Alimento para Peces	Embarque	50
Smolts	Embarque	25
Cosecha de Salmón	Desembarque	45
Bins con Hielo	Embarque	45
Redes	Desembarque	30
Redes	Embarque	60

ANEXO 2

ASIGNACIÓN DE SITIO CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DESCRIPCIÓN GENERAL:

Consiste en una alternativa para que los armadores, las agencias de naves en representación de un armador, o los fletadores de naves en contrato de fletamento, puedan contar con sitio al arribo para sus naves, siempre que cuenten con la información exigida por la Empresa con una anticipación adecuada, y que estén dispuestos a cumplir ciertas condiciones económicas, operativas y administrativas establecidas por la Empresa Portuaria Puerto Montt. Para todos los efectos esta modalidad se denominará **ASIGNACIÓN-30**.

OBJETIVO:

Priorizar la asignación de sitio a las naves cuya recalada al Puerto de Puerto Montt sea anunciada, a lo menos, con 30 días de anticipación, y que cuenten con un programa operativo definido, en términos de volumen de carga y/o cantidad de pasajeros, y de tiempo de trabajo.

CONDICIONES PARA LA ASIGNACIÓN-30:

El representante de la nave ante la Empresa Portuaria Puerto Montt, deberá cumplir a lo menos con las siguientes exigencias en la instancia de Programación de Naves del Puerto:

Anunciar formalmente la nave, a lo menos con 30 días previo a su arribo al Puerto.

Nombre de la nave y sus características (eslora y calado máximo (arribo y zarpe)).

Tipo de operación y toneladas a embarcar/descargar por producto, o cantidad de pasajeros.

Fecha y hora estimada de atraque/zarpe de la nave.

Pagar una tarifa adicional del **100%**, sobre la correspondiente tarifa de Uso de Muelle a la Nave.

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN-30:

1.- La nave anunciada en forma anticipada será asignada al sitio correspondiente en la reunión de Programación de Naves, con 30 días de anticipación a su arribo. Lo anterior, habilitará a la Empresa para facturar el equivalente al 100 % del valor de la tarifa de Uso de Muelle a la Nave, en relación al tiempo estimado de estadía proporcionado por la agencia de la nave. El cobro señalado, será sin perjuicio de la tarifa del servicio de Uso de Muelle que corresponda posteriormente, y a la reliquidación de la tarifa adicional, de acuerdo a la estadía real de la nave.

2.- Una vez asignado el sitio a la nave anunciada con a lo menos 30 días de anticipación, la Agencia podrá modificar su E.T.A. por única vez, hasta un máximo de 48 horas, respecto del E.T.A. inicial, situación que deberá ser consignada por su representante en reunión de Programación de la Empresa.

3.- Si fuera del plazo señalado anteriormente, y previo al arribo de dicha nave, se cambia su E.T.A. y esto **afectare la programación de otra(s) nave (s)** ya anunciadas, pero que no han hecho uso de la Asignación-30, entonces se pierde la asignación original, pasando a imperar la reglamentación general de asignación de sitio establecida por la Empresa. Lo anterior, no da derecho al cliente a reclamar devolución ni a abonar al pago efectuado como tarifa adicional.

Si con el nuevo cambio de E.T.A. **no se afecta la programación de otra(s) nave(s)**, se realizará una nueva priorización de asignación de sitio, válida entre el plazo indicado y los siguientes próximos siete (7) días corridos, período en el cual, bajo el mismo principio de afectación, se podrá por última vez modificar el E.T.A. de la nave. Cualquier cambio posterior a este nuevo plazo (día 9° y en adelante), automáticamente pasa a imperar el régimen general de asignación de sitio.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende que "AFECTAR LA PROGRAMACIÓN DE OTRA NAVE" significa causar espera de naves por falta de sitio, o también exigir zarpe de nave atracada y operando en sitio.

4.- Todo desistimiento de solicitud de Asignación-30, podrá hacerse dentro de los 7 días siguientes a la asignación original del sitio, situación que implica la devolución del 50 % del valor del cobro adicional efectuado al cliente con motivo de la asignación inicial y señalada en el punto N° 1 del presente instrumento. Los desistimientos posteriores al período señalado, serán considerados sólo para efectos de programación de la Empresa.

5.- Si en una reunión de Programación existiere más de una Agencia interesada en la asignación anticipada de sitio, y se diera una situación de superposición de demanda, se aceptará la solicitud correspondiente a la nave que presente el mayor tonelaje de transferencia para el Puerto.

6.- La Empresa Portuaria Puerto Montt se exime de toda responsabilidad cuando por razones de fuerza mayor, o razones no imputables a esta, se impida la disponibilidad de sitio para la fecha comprometida mediante Asignación-30. Lo anterior dará lugar a la devolución de la tarifa adicional cobrada en dicho procedimiento, sin perjuicio de adoptar todas las medidas tendientes a entregar en forma inmediata el respectivo sitio.

7.- La Empresa Portuaria Puerto Montt, se reserva el derecho de no aceptar solicitudes de asignación anticipada de sitio, en el evento que esto signifique restar eficiencia operativa en el frente de atraque, lo que implica, al menos, cumplir con los rendimientos mínimos de transferencia exigidos por la Empresa.